



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 814/2011. (2014ED0007)

Jose Antonio Pantojo Falero, Secretario/a Judicial, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Mérida, Doy Fe y Testimonio que en los autos de Divorcio Contencioso 0000814/2011 consta Sentencia, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

SENTENCIA

En Mérida, a cuatro de diciembre de 2013.

El Sr. Don Antonio Fernández Caraballo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mérida y su partido judicial, ha visto los presentes autos de procedimiento de divorcio contencioso registrados con el número 814/2011 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de doña Sofía de la Trinidad Colomo Álvarez, que ha comparecido-representada por el procurador don Eugenio García Sánchez y asistida por el letrado don Miguel Contreras-Cervantes León, y contra don Eduardo José Czentner Ruiz, que no ha comparecido.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el procurador don Eugenio García Sánchez, bajo la dirección letrada de don Miguel Contreras-Cervantes León, en nombre y representación de doña Sofía de la Trinidad Colomo Álvarez se presentó con fecha 19 de diciembre de 2011 demanda de divorcio contra don Eduardo José Czentner Ruiz.

Segundo. Mediante Decreto de fecha 21 de diciembre de 2011 se admitió a trámite la demanda y se dio traslado al cónyuge demandado para que la contestase en el plazo de veinte días.

Tercero. Ante la imposibilidad de practicar el emplazamiento de don Eduardo José Czentner Ruiz en ninguno de los domicilios que constaban en las actuaciones, por oficio de fecha 28 de marzo de 2012 se solicitó al Consulado General argentino en Madrid para que informase sobre el domicilio del demandado. El Consulado General argentino en Madrid informó que no constaba en su registro el domicilio del demandado.

Cuarto. Mediante diligencia de ordenación de fecha 21 de junio de 2013, ante los resultados negativos de las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia del demandado, se emplazó a don Eduardo José Czentner Ruiz por medio de edicto.

Quinto. Transcurrido el plazo y no habiendo comparecido la parte demandada dentro del plazo para contestar la demanda se acordó por diligencia de ordenación de fecha 22 de julio de 2013 declarar a don Eduardo José Czentner Ruiz en situación de rebeldía procesal, convocando a las partes a la celebración de la vista el día 2 de diciembre de 2013.



Sexto. El día 2 de diciembre de 2013 se celebró la vista compareciendo únicamente la parte actora. La parte actora se ratificó en su demanda. Se recibió el pleito a prueba y se solicitó prueba documental. Se admitió la prueba documental. Tras las conclusiones se terminó declarando los autos vistos para sentencia. El acto se grabó en soporte informático.

Séptimo. En la tramitación del presente procedimiento se han observado la totalidad de las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 86 del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio, dispone que procede acordar el divorcio del matrimonio bastando para ello la petición de uno solo de los cónyuges, de ambos, de mutuo acuerdo, o la petición de uno solo de los cónyuges con el consentimiento del otro, siempre y cuando se cumpla el requisito de haber transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio.

En el presente supuesto a la vista de la documental obrante en autos se cumple el indicado requisito temporal ya que el matrimonio se celebró el 15 de agosto de 1987, por lo que procede estimar la pretensión de las parte demandante acordando el divorcio interesado.

Segundo. Debido a la especial naturaleza de las cuestiones debatidas en la presente litis, no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en la tramitación del procedimiento.

Vistos los preceptos citados, concordantes, y demás legislación de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Eugenio García Sánchez, en nombre y representación de doña Sofía de la Trinidad Colomo Álvarez debo acordar y acuerdo el divorcio del matrimonio formado por doña Sofía de la Trinidad Colomo Álvarez y don Eduardo José Czentner Ruiz en fecha 15 de agosto de 1987, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

No procede hacer pronunciamiento alguno sobre costas.

Una vez sea firme la presente resolución, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente, a los efectos de la práctica de las anotaciones pertinentes.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe presentar recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, Secc. 3, recurso que, en su caso, se interpondrá en este juzgado dentro del plazo máximo de veinte días contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.



Publicación: leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en Mérida, a cuatro de diciembre de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial

